

MINISTERIO DE JUSTICIA

17718 *CORRECCION de errores del Real Decreto 1436/1984, de 20 de junio, sobre normas provisionales de coordinación de las Administraciones Penitenciarias.*

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 181, de 30 de julio de 1984, página 22165, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el preámbulo, párrafo segundo, renglón 4.º, después de la frase: «en un primer momento», falta: «el que las Comunidades Autónomas que asumen la competencia».

Art. 4.º 1. Después de «Para la clasificación de los internos será», figura «competencia», debiendo decir: «competente».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

17719 *ORDEN de 26 de julio de 1984 por la que se modifica la redacción del apartado 28 de la Orden del Ministerio de Economía de 26 de febrero de 1979.*

Excelentísimo e ilustrísimo señores:

La disposición adicional tercera del Real Decreto 2860/1978 establece que el Ministerio de Hacienda, previo informe favorable del Banco de España, podrá autorizar el acceso directo a las Cámaras de Compensación, siempre que dichas Entidades cumplan los preceptos de la Ley, el Decreto y las normas que lo desarrollan y cuenten con los recursos totales que se determinen.

La Orden de 26 de febrero de 1979, al desarrollar el Real Decreto 2860/1978, exige la condición de Cooperativa de Crédito Calificada para poder tener acceso directo a las Cámaras Privadas de Compensación, lo que supone en muchos casos serias dificultades operatorias a las Cooperativas de Crédito al obligarles a canalizar todos sus documentos a través de otros establecimientos financieros, de lo que derivan unos mayores costes y una dilatación en el tiempo de ejecución de las operaciones.

Por todo ello, parece conveniente, a fin de lograr una mayor agilidad y unos menores costes en la actividad financiera, suprimir el requisito objetivo de calificación para tener acceso directo a las Cámaras de Compensación, y sustituirlo por el informe del Banco de España en el que se contemple de forma más ajustada la realidad de cada Entidad.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El número 28 de la sección VI de la Orden del Ministerio de Economía de 26 de febrero de 1979, que desarrolla el Real Decreto 2860/1978, de 3 de noviembre, quedará redactado de la siguiente forma:

Tendrán acceso directo a las Cámaras Oficiales de Compensación actualmente existentes, así como a las que puedan crearse en el futuro, y a las Cámaras Privadas de Compensación, las Cooperativas de Crédito, inscritas en el Registro Especial del Banco de España, las cuales vendrán obligadas al cumplimiento de las normas y fórmulas de compensación, establecidas o que se establezcan, sin distinción alguna, quedando sometidas a sus Reglamentos e instrucciones por las que se rijan las citadas Cámaras, tanto en su régimen interno como en sus operaciones o relaciones.

La autorización para cada caso concreto se dará por el Ministerio de Economía y Hacienda, previo informe favorable del Banco de España y en atención a las circunstancias en que se desenvuelva la Entidad peticionaria.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. y V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de julio de 1984.

BOYER SALVADOR

Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España e Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

17720 *ORDEN de 23 de julio de 1984 por la que se delegan determinadas competencias en el Director general de Promoción del Turismo, y se aprueban instrucciones sobre la tramitación de contratos para actuaciones de promoción turística.*

Ilustrísimos señores:

Dentro de las actividades de la Secretaría General de Turismo, ocupan un lugar especialmente destacado las actuaciones de promoción turística, que se desarrollan fundamentalmente por la Dirección General de Promoción del Turismo. Estas actuaciones de promoción han de responder en todo momento a las especiales características de los diferentes mercados sobre los que se pretende incidir, lo cual exige la utilización de medios instrumentales de naturaleza muy variada, que han de ser además empleados en condiciones a veces muy especiales.

A fin de conseguir la necesaria agilidad en la tramitación de estos expedientes y la conveniente normalización de las diferentes figuras contractuales que han de ser utilizadas,

Este Ministerio, previo informe favorable de la Asesoría Jurídica del Departamento y de la Intervención Delegada de la General de la Administración del Estado, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se delegan en el Director general de Promoción del Turismo las siguientes facultades:

a) Formalización de los contratos para la realización de campañas de publicidad turística en el exterior a través de las Oficinas Nacionales Españolas de Turismo, y de los contratos para la realización de actividades de promoción turística por parte de entidades públicas o privadas en aquellos países en que no existan Oficinas Nacionales Españolas de Turismo, cuyos modelos-tipo se contienen en los apartados 1 y 2 del anexo de esta Orden.

b) Modificación de los contratos a que se refieren todos los apartados del anexo a la presente Orden, cuando se trate del cambio de acciones concretas contenidas en los mismos y no afecten al importe total del contrato, previo informe, en cada caso, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención Delegada.

Segundo.—La contratación de las actuaciones de promoción turística que hayan de realizarse por la Dirección General de Promoción del Turismo, se acomodará a los modelos-tipo de contratos que figuran en el anexo a la presente Orden, cuyo contenido constituirá, en cada caso, el pliego de cláusulas administrativas particulares exigidas en la contratación administrativa. Ello, no obstante, no excluirá la remisión de cada uno de los expedientes de contratación a la Asesoría Jurídica, para el preceptivo informe.

Tercero.—Quedan modificadas, en los términos que se derivan del apartado primero, las Ordenes de este Ministerio de 27 de diciembre de 1982 y 31 de diciembre de 1983, sobre delegación de competencias.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos
Madrid, 23 de julio de 1984.

BARON CRESPO

Ilmos Sres. Subsecretario, Secretario general de Turismo, Director general de Promoción del Turismo y Director general de Servicios.

ANEXO

1. MODELO TIPO DE CONTRATO PARA LA REALIZACION DE CAMPANAS DE PUBLICIDAD TURISTICA EN EL EXTERIOR A TRAVES DE LAS OFICINAS NACIONALES ESPAÑOLAS DE TURISMO

PARTES QUE CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO

Por la Administración del Estado.

El Ilmo. Sr. D. Director general de Promoción del Turismo, en uso de las facultades delegadas por la Orden de («Boletín Oficial del Estado» del).

Por la Agencia de Publicidad.

Don con pasaporte número como de la Agencia de Publicidad de con sede en cuya personalidad ha sido acreditada ante el Consulado de España en

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad para formalizar el presente contrato.